



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340288171** ✓



Fecha: **21-07-2009**

Bogotá D. C.

Doctora:

NANCY CRISTINA GALLEGO SANCHEZ

Directora de Trámites, Renting Colombia S.A

Calle 72 No 7 – 82

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Tránsito

Acumulación de certificaciones de cumplimiento de requisitos y aprobación de caución.

En atención al oficio radicado bajo el número 20093210389022 del 17 de Junio de 2009, en el que solicita concepto relacionado con la acumulación de certificaciones de cumplimiento de requisitos y aprobación de caución para el registro inicial de vehículos de servicio público de carga, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Con el objeto de dar claridad al tema de la desintegración física de los vehículos de carga, comúnmente "Chatarrización", nos permitimos hacer un breve recuento de las normas que han regulado el tema así:

1. Las Resoluciones Nos 10500 de 2003 y 250 de 2004, se aplican para las solicitudes y trámites iniciados entre el 10 de diciembre de 2003 y el 2 de mayo de 2005.
2. El Decreto 1347 de 2005, entró a regir el 2 de mayo de 2005, luego es exigible a las solicitudes radicadas a partir de esta fecha hasta el 2 de agosto de 2006.

Se precisa que de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución No. 1150 de 2005, las solicitudes radicadas en vigencia del Decreto 1347 deberán ser completadas de conformidad con los requisitos de la citada resolución; lo anterior para significar que este decreto no tiene efectos retroactivos.

3. Entre el 2 de agosto de 2006 y el 28 del mismo mes y año de acuerdo con el memorando MT 44617 del 12 de septiembre de 2006, no aplica el proceso de desintegración física de los vehículos de carga para efectos del registro inicial de vehículos de carga de servicio público.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340288171**



Fecha: **21-07-2009**

4. Desde el 29 de agosto de 2006 hasta el 11 de Junio de 2008 debe aplicarse el Decreto 2868, las Resoluciones 1150, 1800 de 2005 y 3000 de 2006.
5. Desde el 11 de junio de 2008. hasta el 4 de julio de 2008 estuvo vigente el Decreto 2085 de 2008, Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga.
6. Desde el 4 de julio de 2008 hasta el 10 de diciembre de 2008 es aplicable el Decreto 2450 de 2008, que fue modificado parcialmente por el Decreto 4654 de 2008.
7. Finalmente la Resolución 003253 de 2008, "Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad".

Para el caso de su consulta, debe destacarse que a través del oficio 20093210268 del 29 de abril de 2009, solicitó la acumulación de dos oficios expedidos por esta entidad, el MT 47794 del 20 de agosto de 2008 y el MT 13513 del 11 de Marzo de 2006, para lo cual adjunta una sesión de derechos, se observa también que dicha solicitud fue rechazada mediante oficio 20094040187021 del 13 de mayo de 2009 por el funcionario competente para decidir su petición, quien en el análisis encontró que uno de los oficios se refería a la reposición de un vehículo hurtado y el otro a la de un vehículo desintegrado, por lo que consideró que la sumatoria de los mismos no es procedente.

Al respecto debe resaltarse que si bien es cierto las normas señaladas en la parte inicial del presente oficio no especifican taxativamente la imposibilidad de realizar sumatorias entre las capacidades autorizadas en situaciones excepcionales como hurto y destrucción total y los vehículos desintegrados, tampoco se establece el procedimiento para este efecto, lo que nos lleva a determinar que en ninguno de los decretos se quiso establecer tal posibilidad.

Lo anterior resulta lógico si se observa que la política de transporte Nacional ha tendido a frenar el incremento del número de vehículos de carga que circulan por las vías nacionales, razón por la cual los decretos expedidos por el señor Presidente de la República han establecido procedimientos diferentes y especiales para cada una de las



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340288171**



Fecha: **21-07-2009**

circunstancias, por lo que ante la falta de estipulación al respecto en los decretos presidenciales es claro que este Ministerio carece de competencia para atender este tipo de solicitudes.

El artículo 189 ibídem le confiere al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, entre otras, la función de "(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.", por tanto los decretos relativos al registro de vehículos de carga constituyen un imperativo categórico de los cuales no cabe interpretación, solo su aplicación.

En este orden de ideas cabe resaltar que la falta de competencia radica en que una autoridad adopta una decisión sin estar legalmente facultado para ello y se configuraría una causal de nulidad, por no tener la atribución sustancial para la expedición de un acto jurídico lo que la doctrina denomina como competencia material.

Así las cosas, esta Asesoría Jurídica considera que los oficios de las cuales solicitó acumulación para lograr una sumatoria de capacidades transportadoras con el objeto de registrar un vehículo, no son acumulables en primer término porque esta entidad no tiene competencia para tal efecto toda vez que no existe disposición legal que la faculte y porque las situaciones obedecen a circunstancias que ocurrieron en vigencia de disposiciones legales diferentes donde la equivalencia difiere sustancialmente.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica